DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 469 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 04 DIC 2023

VISTO:

El Informe N° 286-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 068-2023-GRA/GG-GRI-DRTRCA-DAJ-JMJB, Oficio N° 1056-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 664-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe Técnico N° 004-2023-GRA/GG-DRTCA-DA-URH-ENJ/Benef.Sociales, Solicitud de fecha 21 de noviembre del 2023, en 45 folios y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a través de Solicitud de fecha 21 de noviembre, recepcionado en la entidad, el ex Servidor Félix Chávez Chávez, solicita el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en su condición de servidor cesado por destitución automática, adjuntando Resolución Directoral Regional N° 285-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, de cese;

Que, conforme se tiene del Informe Técnico N° 004-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ-Benef.Soc. de fecha 23 de noviembre del 2023, el administrado estuvo ocupando la plaza de Maquinista I, PAP 069, CAP 079, nivel remunerativo STC, de la Unidad de Equipo Mecánico de la Dirección de Administración de la DRTCA, en aplicación al inciso d) del D.L. N° 276, servidor contratado permanente, hasta la fecha de su cese. También refiere que el ex servidor Félix Chávez Chávez, registra como fecha de ingreso a laborar desde el 21 de marzo de 1975, con la denominación de OBREROS PERMANENTES, se le regularizó entre otros (ex obreros permanentes) con retroactividad y eficacia anticipada de conformidad al numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General al cambio y adecuación al Régimen Laboral de los trabajadores overos permanentes a partir del 01 de enero de 1991, como Empleados Permanentes, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, según aceptación expresa de los participantes, disponiendo que los beneficios sociales serán otorgados conforme a los dispositivos legales vigentes la omento de su ese respectivo;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 285-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 06 de octubre de 2021, esta Entidad, dispuso el cese

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 469 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 04 DIC 2023

en la Administración Pública por Destitución Automática al señor Félix Chávez Chávez, en su calidad de servidor público, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 06 octubre del 2021, en la plaza de Maquinista I, PAP 069, CAP 079, nivel remunerativo STC, de la Unidad de Equipo Mecánico de la Dirección de Administración de la DRTCA;

Que, mediante Opinión Legal N° 068-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB de fecha 28 de noviembre del 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica señala que, con Resolución Directoral Regional N° 285-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 06 de octubre del 2021, esta entidad, se dispuso la destitución automática del servidor público TAP Félix Chávez Chávez de esta entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de Decreto Legislativo N° 276, por haberse expedido Sentencia Penal Condenatoria, por el Delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Uso de Documento Público Falsificado, en agravio del Estado – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y de Red Asistencial de Ayacucho, imponiéndoles un año con ocho meses y 18 días de pena privativa de libertad, sentencia que fue consentida mediante Resolución N° 06 de fecha a de 06 de julio del 2021, siendo este mecanismo una de las formas de termino y/o conclusión de la carrera administrativa y de vínculo laboral con la Administración Pública, de conformidad a lo previsto por el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Concordante con el numeral d) del artículo 182 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley d Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; dicho ex servidor público contratado de carácter permanente ostentó la plaza de Maquinista I, PAP 060, CAP N° 079, Nivel Remunerativo STC, de la Unidad de Equipo Mecánico de la Dirección de Administración de la DRTCA;

Que, con fecha 21 de noviembre del 2023, el ex servidor público contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el señor Félix Chávez Chávez, recure a esta Entidad solicitando el pago de Beneficios Sociales CTS, sustentado que es un derecho jurídico el reconocimiento de sus beneficios sociales CTS, resolutivamente por ser un documento jurídico contenido y las decisiones que adopta la autoridad pública establece una manifestación pública de voluntad dirigida hacia los administrados. Para tal efecto adjunta copia fedatada de su Record de Tiempo de Servicios, constancia de pago de haberes y descuentos, copia de su DNI y de la R.D.R. 285-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA; es de advertirse que inició a laborar como Obrero Permanente con Nivel Remunerativo STC, Mecánico I desde el mes de enero de 1980 y cuando realizaba esta función con Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 30 de diciembre del 2017, pasó a la condición de servidor público contratado de forma permanente con retroactividad y eficacia anticipada el cambio y adecuación del Régimen laboral de trabajadores obreros permanentes a empleados permanentes a partir del 01 de enero de 1991;

Que. el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 469-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 04 DIC 2023

el literal c) del Artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que el término de la carrera administrativa se produce por a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese Definitivo y d) Destitución. Luego concordante con el numeral d) del artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, además se tiene como base lo emitido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 07468-2006-PA/TC1, con el siguiente pronunciamiento, **en cuanto a garantizar el derecho a la pensión**: "En el caso de autos si bien es cierto que la emplazada ha cesado a la recurrente en sus labores aplicando la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado por el Decreto Legislativo N° 276, literal c) del artículo 34° concordante con el literal c) del artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que precisa que el término de la carrera administrativa se produce por la causa justificada de límite de 70 años de edad, conforme se advierte de la Carta (...) obrante a fojas 25, también lo es que en el régimen privado el legislador ha previsto un tratamiento más favorable para la jubilación obligatoria ex lege, del trabajador que cumple 70 años, toda vez que en dicho supuesto procede la jubilación siempre que tenga derecho a pensión de jubilación cualquiera sea su monto, como lo precisa con acierto el artículo 30° del Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo";

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los beneficios de los servidores públicos en su artículo 54, la misma que ha sufrido modificaciones en primer plano por la Ley N° 25224, luego recientemente por la Ley N° 31585 (19-OCT-2022) específicamente el numeral c) del artículo 54, sobre la compensación de tiempo de servicios de los funcionarios y servidores públicos, la que señala lo siguiente: **c) Compensación por Tiempo de servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de **una remuneración principa**l para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 de meses y **hasta un máximo de 30 años de servicios**; en su tercer párrafo establece que: "Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la **remuneración principal equivale** al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la **Escala de Base del Incentivo único - CAFAE,** establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado";

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 31585, señala sobre su financiamiento. "Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se exceptúa a las entidades del Gobierno nacional y Gobiernos regionales de lo dispuesto en el

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 469 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 04 DIC 2023

artículo 6 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; el numeral 3.2. expresa que: "La implementación de esta Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal, al no estar acreditado con documento fehaciente e indubitable, que el solicitante haya tenido la condición de nombrado mediante resolución de nombramiento no acredita tal postura para merecer o acceder al otorgamiento de la CTS, es de carácter obligatorio que el servidor sea nombrado, razón que no corresponde el otorgamiento de los beneficios precitados a favor del recurrente;

Que, el artículo 98° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala los derechos consagrados de los servidores de acceder por esta Ley, su reglamento a partir del cumplimiento de los requisitos señalados en las referidas disposiciones.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Compensación por Tiempo de Servicios del ex servidor contratado señor **FÉLIX CHÁVEZ CHÁVEZ,** del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, Maquinista I, PAP 069, CAP 079, nivel remunerativo STC, de la Unidad de Equipo Mecánico de la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL